

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200023900**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. En los numerales 1, 2, 3, y 6 del acápite probatorio, se hace mención de: *“Medio magnético contentivo de la base de datos de los recobros objeto de la presente demanda con sus respectivos datos, en archivo denominado “BD Recobros”, “Medio magnético contentivo de los soportes de cada una de las 207 cuentas de recobros glosados, en formato PDF con el nombre de archivo correspondiente al Número de Radicado FOSYGA, comprimidas en archivo denominado “Imágenes recobros”, “Medio magnético contentivo de las bases de datos y soportes de las notificaciones de las glosas efectuadas por el administrador fiduciario del FOSYGA a SALUD TOTAL EPSS, en archivo de Excel y en formato PDF denominados “Notificaciones Glosas” y Medio magnético contentivo de la base de datos presentada en la reclamación administrativa, donde*

se incluyen los 207 recobros objeto de la presente demanda, en archivo denominado “BD Reclamación Administrativa”, sin embargo, no se evidencia que los mismos hayan sido allegados al plenario, motivo por el cual el apoderado de la parte actora deberá hacerlos llegar a través del correo institucional del Juzgado, si pretende hacerlos valer como prueba.

2. Dentro de los anexos allegados por la parte actora, no logra evidenciarse el poder conferido al Dr. Oscar Iván Jiménez Jiménez, situación que deberá ser subsanada, allegando dicho requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: ENVÍESELE el vínculo del proceso a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias advertidas en el presente auto.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
469a17ff51ceff7a58f34e01cade352531b8dda5de418fb1877c124ca78988
ee

Documento generado en 21/05/2021 09:35:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>